



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 292-2020

Guatemala, 23 de octubre de 2020

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona y siendo que la ley del Organismo Ejecutivo, indica que al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas, de sus bienes y la garantía de sus derechos y que, para ello, tiene a su cargo, entre otras funciones, la de elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes.

CONSIDERANDO

Que se considera de vital importancia retomar la labor de la Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores de Derechos Humanos creada en el año dos mil doce mediante Acuerdo Ministerial 09-2012 del Ministerio de Gobernación y su reforma en Acuerdo Ministerial 23-2018, la que perdió su vigencia a partir de enero de 2020; asimismo, la necesidad de fortalecer el análisis de ataques contra defensores de derechos humanos con el objeto de evidenciar avances en la creación de los programas de protección integral, por lo que es necesario que se emita una nueva normativa para establecer una instancia, cuya función sea el análisis de los patrones en dichos ataques, en caso que estos existieran, mediante una metodología científica definida, aprobada y consensuada por las partes.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo que establecen los artículos 27 literales c), f) y m) y 36 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

CREAR LA INSTANCIA DE ANÁLISIS DE ATAQUES CONTRA DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA

ARTÍCULO 1. De la Instancia. Se crea la Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores de Derechos Humanos (en adelante la Instancia), cuya función esencial es la de analizar, en contexto, los patrones de ataques en contra de defensores de derechos humanos, a través de una metodología científica definida y aprobada por los integrantes de la misma. La Comisión se encuentra integrada por el Ministerio de Gobernación, la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEFH-.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. La Instancia constituye un ente participativo entre instituciones del Estado y organizaciones de defensores o defensoras de derechos humanos, para la coordinación de acciones encaminadas a la protección y salvaguarda ante eventuales ataques de que pudieran ser cometidos en perjuicio contra defensores.

ARTÍCULO 3. Finalidad. Proponer recomendaciones para el establecimiento de lineamientos en la Política Criminal Democrática del Estado, y en la prevención de ataques y protección de los defensores y defensoras de derechos humanos.

ARTÍCULO 4. De los Defensores o Defensoras de Derechos Humanos. Es una persona que individual y/o colectivamente promueve y procura la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional, periodistas, sindicalistas, operadores de justicia, defensores y defensoras de la comunidad compuesta por lesbiana, gay, bisexual, trans o transgénero e intersex (LGBTI), pueblos indígenas, de la mujer y activistas, toda vez que se dedican a la promoción y defensa de los derechos humanos.

ARTÍCULO 5. Coordinación. La instancia estará integrada de la forma siguiente:

- El Ministro de Gobernación, quien la coordina y podrá delegar su representación en algún Viceministro.
- El Presidente de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEFH-; quien podrá delegar su representación.
- Las organizaciones e instituciones defensoras de derechos humanos enunciadas en el artículo 4, quienes participarán a través de un delegado titular o uno suplente si fuera el caso.

ARTÍCULO 6. Invitados. Adicionalmente y a discreción de los miembros de la Instancia, se invitará a las instituciones y/u organizaciones siguientes:

- Fiscal General y Jefe del Ministerio Público; quien podrá delegar su representación en los Agentes Fiscales que integran la Fiscalía de Derechos Humanos quienes podrán participar con consentimiento de las autoridades de dicha entidad.
- Un representante de organizaciones de derechos humanos a nivel nacional.
- Un representante de organizaciones de cooperación internacional.
- Un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala -OACNUDH-; en calidad de observador.
- Extraordinariamente, representantes de otras instituciones del Estado o miembros de Organizaciones no Gubernamentales, cuando los miembros de la Instancia lo consideren necesario.

ARTÍCULO 7. Funciones. La Instancia tendrá las funciones siguientes:

- Elaborar análisis de casos, para poder determinar la existencia de patrones de ataques contra defensores y defensoras de derechos humanos.
- Presentar recomendaciones para la investigación de casos de ataques contra defensores o defensoras de derechos humanos, a la Sección contra Ataques a Activistas de Derechos Humanos de la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público.
- Recomendar a las autoridades correspondientes, criterios técnicos para determinar riesgos, grado de amenaza o vulnerabilidad de los defensores o defensoras de derechos humanos derivados del análisis del patrón de los ataques.
- Informar sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y protección, y la efectividad de las mismas para la disminución del riesgo de los defensores o defensoras de derechos humanos, que han sufrido algún ataque.
- Analizar todas aquellas iniciativas encaminadas a fortalecer en materia de investigación y persecución penal de personas que realizan ataques contra defensores o defensoras de derechos humanos, así como en seguridad y protección de los mismos.
- Realizar una evaluación de los avances logrados, en cumplimiento de las funciones de la Instancia, los que deben ser presentados en el mes diciembre de cada año.
- Examinar el informe anual presentado por cada institución del Estado que conforma la Instancia de Análisis de Ataque Contra Defensores o Defensoras de Derechos Humanos, acerca de los avances logrados en la investigación y protección de los defensores o defensoras, el cual deberá ser presentado en la última reunión correspondiente al mes de diciembre de cada año calendario.
- Llevar un archivo que estará bajo la custodia del Ministerio de Gobernación, en el que se resguarden los informes, análisis y acuerdos, así como todos los procesos y documentos realizados por la Instancia.

ARTÍCULO 8. Equipos de la Instancia. La Instancia contará con un equipo técnico y un equipo de análisis cuyas funciones e integración se desarrollarán en el reglamento que para el efecto debe emitirse.

ARTÍCULO 9. Reuniones y toma de decisiones. La Instancia se reunirá en las instalaciones del Ministerio de Gobernación o bien por medios virtuales cada quince días y en forma extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria efectuada por quien la coordine a cada uno de los miembros, por cualquier medio que sea necesario.

Las reuniones se realizarán con los integrantes que estén presentes el día y la hora señalada en la convocatoria y las decisiones se tomarán por consenso.

ARTÍCULO 10. Confidencialidad. Los integrantes, invitados y miembros de equipos no podrán divulgar la información proporcionada y generada en las sesiones de trabajo de la Instancia.

ARTÍCULO 11. Reglamento. La Instancia deberá elaborar el Reglamento que regirá su actuación, dentro de los primeros seis meses de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

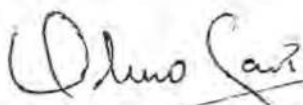
ARTÍCULO 12. Sobre el financiamiento de las actividades. Por la naturaleza de la Instancia no será necesario asignar un fondo propio, ya que cada institución que la integra garantizará lo necesario en materia de recursos humanos, financieros y técnicos para su funcionamiento.

ARTÍCULO 13. Plazo. La Instancia realizará sus funciones por el plazo de cuatro años, contados a partir de que entre en vigencia el presente Acuerdo. El cual podrá prorrogarse por un plazo igual de considerarse necesario.


ARTÍCULO 14. Exención. Por ser de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 15. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



Licenciado Oliverio García Rodas
Ministro de Gobernación



Lic. Oscar Humberto Conde López
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

